

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos: Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdés Pulido y Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y VI del artículo 25 y la fracción VIII del artículo 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la Siguiete:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán, define al artesano como aquella *“Persona que con sensibilidad creativa, transforma las materias primas manualmente y con habilidades naturales o dominio técnico en artesanías”*.

Los artesanos son seres humanos que tienen magia en sus manos, mucha imaginación en su mente, una herencia ancestral y técnicas inigualables para crear y elaborar las maravillas que nos ofrecen diariamente.

Los materiales que utilizan son tomados directamente de la naturaleza, en su mayoría trabajan en entornos familiares, en pequeños talleres diseñados y armados por ellos mismos.

Si bien es cierto que trabajan con su imaginación, también es cierto que se apegan a sus costumbres y tradiciones ancestrales muchas de ellas.

Los artesanos michoacanos son unos verdaderos artistas que día a día trabajan para ofertar sus productos únicos e inigualables y que en muchas ocasiones no son proveedores del Gobierno del Estado, debido a la falta de impulso y consideración de parte de la legislación que tenemos.

Por eso, el día de hoy venimos en voz de todas y todos los artesanos michoacanos a presentar esta Iniciativa con la finalidad de que sean ellas y ellos proveedores seguros y confiables para el Gobierno del Estado de Michoacán.

Siendo así, también será un impulso la compra de sus productos, lo cual se verá reflejado en mayor demanda de sus productos y desde luego más ingresos para sus familias. Formando un círculo virtuoso que beneficiará a todos.

Existen infinidad de productos de excelente calidad que pueden ser adquiridos para las necesidades del Gobierno estatal, como muebles y utensilios de oficina, artesanías de barro, de madera, de cobre, de vidrio, de tule, de carrizo, de cuero, en fin, es mucha la oferta que tienen.

Por ese motivo es que hacemos estas modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, para facilitar a nuestros artesanos los procesos de adquisiciones con el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Exentar del pago de algunos derechos que generan al participar en los procesos licitatorios, tomando en cuenta la condición de bajos recursos económicos en la que se encuentran la gran mayoría de nuestros artesanos, dará seguramente un mayor aliento a participar y seguramente ganar las adquisiciones que requiere el Gobierno del Estado.

Mejor impulso no podemos darles a nuestros artesanos que adecuar la legislación para fomentar la compra de sus productos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman las fracciones III y VI del artículo 25 y VIII del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 25.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Acreditar legalmente, que se ha dedicado por lo menos dos años antes de la solicitud de registro a la actividad que ostenta, excepto en los casos de empresas de interés social, que promuevan el desarrollo económico del Estado **o estén debidamente registrados en el censo del Instituto del Artesano Michoacano;**

IV.- ...

V.- ...

VI.- Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité, **salvo los artesanos del Estado de Michoacán, que se encuentren debidamente registrados en el censo del Instituto del Artesano Michoacano ; y,**

VII.- ...

Artículo 30.- ...

...

I.- a VII.- ...

VIII.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, **artesanos del Estado de Michoacán, que se encuentren debidamente registrados en el censo del Instituto del Artesano Michoacano,** campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 30 días del mes de junio de 2023.

CORDIALMENTE

Dip. Samanta Flores Adame

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Dip. Mónica Estela Valdés Pulido

Dip. Andrea Villanueva Cano